se supenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Haro, a 9 de Agosto de 1991.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, José Mª Castro Aguilar.

Notificación de embargo III.B.1135

En el expediente administrativo de apremio seguido contra D. Francisco Gabarri Jiménez, del que ya tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1991 Providencia del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— Acordado el embargo de bienes del deudor Don Francisco Gabarri Jiménez, y de conformidad con lo que dispuesto en el artículo 134-4 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargado como de la propiedad del deudor los siguientes vehículos:

— Matrícula: LO-7366-I.

— Marca: Citroen C 25.

Dichos vehículos quedan afectos a las responsabilidades que motivan este expediente de apremio por principal, apremio, intereses de demora y presupuesto para costas del procedimiento, importando al día de la fecha 43.600.- pesetas, disponiendo para la efectividad y consolidación del embargo lo siguiente:

1º.— Notificar al deudor y requerirle para que en el plazo de 5 días haga entrega en esta Unidad de Recaudación de la llave de contacto y documentación del mencionado vehículo, para su entrega al depositario que se nombrará provisionalmente. Todo ello, bajo apercibimiento de que, de no entregarlas, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar en que fuere habido a disposición de esta Unidad.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el Art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de posesión, se expida Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, y para que se expida certificación de cargas que afecten los vehículos.

3º.— Expedir Mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor al depositario provisionalmente nombrado el expresado vehículo, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación, a cuyo fin se expedirá el oportuno Mandamiento. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: José María Castro Aguilar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al deudor en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: de reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se supenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Haro, a 9 de Agosto de 1991.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, José Mª Castro Aguilar.

Notificación de embargo III.B.1136

En el expediente administrativo de apremio seguido contra D. Julio Alvarez Gomez, del que ya tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1991 Providencia del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— Acordado el embargo de bienes del deudor Don Julio Alvarez Gomez, y de conformidad con lo que dispuesto en el artículo 134-4 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargado como de la propiedad del deudor los siguientes vehículos:

— Matrícula: LO-9417-I.

— Marca: Alfa Romeo-Sprint.

Dichos vehículos quedan afectos a las responsabilidades que motivan este expediente de apremio por principal, apremio, intereses de demora y presupuesto para costas del procedimiento, importando al día de la fecha 31.600.- pesetas, disponiendo para la efectividad y consolidación del embargo lo siguiente:

1º.— Notificar al deudor y requerirle para que en el plazo de 5 días haga entrega en esta Unidad de Recaudación de la llave de contacto y documentación del mencionado vehículo, para su entrega al depositario que se nombrará provisionalmente. Todo ello, bajo apercibimiento de que, de no entregarlas, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar en que fuere habido a disposición de esta Unidad.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el Art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de posesión, se expida Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, y para que se expida certificación de cargas que afecten los vehículos.

3º.— Expedir Mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor al depositario provisionalmente nombrado el expresado vehículo, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación, a cuyo fin se expedirá el oportuno Mandamiento. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: José María Castro Aguilar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al deudor en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: de reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se supenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Haro, a 9 de Agosto de 1991.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, José Mª Castro Aguilar.

Notificación de embargo III.B.1137

En el expediente administrativo de apremio seguido contra D. Joaquín Suso de la Fuente, del que ya tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1991 Providencia del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— Acordado el embargo de bienes del deudor Don Joaquín Suso de la Fuente y de conformidad con lo que dispuesto en el artículo 134-4 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargado como de la propiedad del deudor los siguientes vehículos:

— Matrícula: LO-9459-K.

— Marca: Citroen AX-14.

Dichos vehículos quedan afectos a las responsabilidades que motivan este expediente de apremio por principal, apremio, intereses de demora y presupuesto para costas del procedimiento, importando al día de la fecha 16.000.- pesetas, disponiendo para la efectividad y consolidación del embargo lo siguiente:

1º.— Notificar al deudor y requerirle para que en el plazo de 5 días haga entrega en esta Unidad de Recaudación de la llave de contacto y documentación del mencionado vehículo, para su entrega al depositario que se nombrará provisionalmente. Todo ello, bajo apercibimiento de que, de no entregarlas, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar en que fuere habido a disposición de esta Unidad.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el Art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de posesión, se expida Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, y para que se expida certificación de cargas que afecten los vehículos.

3º.— Expedir Mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor al depositario provisionalmente nombrado el expresado vehículo, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad que por sus Agentes de vigilancia de la circulacion se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación, a